

TESTIMONIO

doscientosdo



doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

Goldsmith No. 116
Col. Polanco Reforma
11550, México, D.F.
Tel.: 5281-4126
Fax: 5281-5246
fhugues@notaria212.com



INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

El **PODER ESPECIAL** que otorga "TENEDORA PLM", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del señor **DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ**.

INST. No.: 33,531

LIBRO: 678

FECHA: 07/Jun./'10



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARÍA

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver B.



NUMERO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO. -----

LIBRO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO. ----- NO REG.

FOLIO CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES. ----- LNB/ngg

----- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del dos mil diez, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar: -----

----- El **PODER ESPECIAL** que otorga "**TENEDORA PLM**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado General, señor Julio Serrano Espinosa, al tenor de la siguiente: -----

CLAUSULA UNICA: -----

----- "TENEDORA PLM", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), representada como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** un **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor del señor **DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ** (el "Mandatario"), quien, según me declara el compareciente, es mayor de edad, ecuatoriano, de profesión abogado, domiciliado en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número "170487744-6" (ciento setenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro guión seis), para que en nombre y representación de la Sociedad, actúe en la República del Ecuador en cumplimiento de lo previsto en el último inciso agregado al artículo seis reformado de la **Ley de Compañías de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial Número Quinientos Noventa y Uno, del quince de mayo de dos mil nueve, por lo que, el Mandatario queda investido de todas las facultades accesorias que sean necesarias para cumplir a cabalidad con la citada disposición legal y con las finalidades propias de este mandato, debiendo cumplir con todas las obligaciones que la Sociedad tenga o llegare a tener en la República del Ecuador y responder a cualquier eventual reclamo o demanda que pudiera presentarse en contra de la Sociedad. -----

----- El apoderado tendrá las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, pudiendo comparecer y actuar, en nombre y representación de la Sociedad, como actor o demandado respecto de cualquier reclamo, juicio, acción u otro asunto que se presente a consecuencia de las inversiones que la Sociedad mantenga en la República de Ecuador. -----

----- Este poder no podrá ser delegado por el Mandatario sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad. Asimismo, el presente mandato será de duración indefinida, por lo que, podrá ser revocado o limitado por la Sociedad en cualquier momento posterior. -----

PERSONALIDAD: -----

----- El señor Julio Serrano Espinosa, la acredita con la certificación del instrumento número noventa y siete mil trescientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la Notaría número noventa y dos del Distrito Federal, la cual agrego al apéndice marcada con la letra "A", misma que protesta en debida forma ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- Declara el compareciente que la Sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, casado, inversionista y con domicilio en Avenida Palmas número ochocientos, departamento novecientos dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firmó el día ocho de junio del mismo año, momento en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR JULIO SERRANO ESPINOSA.- FIRMA DEL NOTARIO.-
El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----
----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIA

Francisco I. Hugues
Guillermo Oliver B



ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
 ---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
 ---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
 ---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN** QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN CINCO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR **DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ**, A TITULO DE APODERADO.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.





№ 3 3 5 3 1

INSTRUMENTO No. 33,531 LETRA: "A"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que el señor JULIO SERRANO ESPINOSA, me acredita su carácter de APODERADO GENERAL de "TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número noventa y siete mil trescientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la Notaría número noventa y dos del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de enero del dos mil diez, en el Folio Mercantil Electrónico número "409,816-1" (cuatrocientos nueve mil ochocientos dieciséis guión uno), por el que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Tenedora PLM", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros, del cual copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... CUARTA.- El objeto social es el siguiente: a).- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras.- b).- La emisión, suscripción, aceptación, protesto, endoso, aval de títulos de crédito.- c).- Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.- d).- Otorgar y obtener préstamos otorgando garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas, o de títulos emitidos o aceptados por terceros, así como obligarse solidariamente y garantizar obligaciones de terceros con o sin contraprestación.- e).- Comprar, vender y en general enajenar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.- f).- Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general celebrar contratos incluyendo los que transmitan el dominio o el uso y goce de cualesquiera bienes o derechos.- g).- Realizar las operaciones y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes a los objetos mencionados.- h).- Ejecutar toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto.- i).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios.- j).- Prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto.- k).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- TRANSITORIAS.- TERCERA.- Reunidos los accionistas fundadores adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: III.- Se nombra APODERADO de la sociedad a DON JULIO SERRANO ESPINOSA, quien gozará de las siguientes facultades: a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y con las facultades establecidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier lugar de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.- b).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier lugar de la República Mexicana.- c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier lugar de la República Mexicana.- d).- Poder para otorgar y suscribir

títulos de crédito y abrir cuentas bancarias y girar contra ellas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e).- El apoderado podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente el presente poder, reservándose su ejercicio.-".- Doy fe.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D. F.

LIC. FRANCISCO LAHUGUES VELEZ.
LNB/ngg



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 23 Nov. 2010 DEL

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador